

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Tres {03} de Julio de dos mil veinte {2.020}.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** en contra de JOSE ALDEMAR CASTRO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

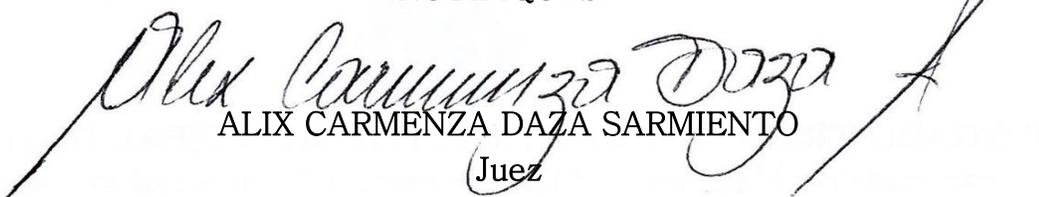
- a) Por la suma de \$2.000.000 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare con fecha de suscripción 15 de noviembre del 2019, adjunto a la demanda.
- b) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir el 20 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por la suma de \$59.337.261 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare número 8130104643, adjunto a la demanda.
- d) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir el 20 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e) Por la suma de \$10.000.000 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare con fecha de suscripción 16 de agosto del 2019, adjunto a la demanda.

- f) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir el 20 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g) Por la suma de \$4.200.000 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare con fecha de suscripción 15 de noviembre del 2019, adjunto a la demanda.
- h) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “g”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda es decir el 20 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i) Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y artículo 8° del Dto 806/20, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 038 fijado hoy 06-07-2020.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario